CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 386, AÑO 2.021, FOLIO 23.----------

A.I. № 703

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

RECIBIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ESTADÍSTICA CIVIL 28-08-2024 Roque López Asistente

Y VISTOS: El Pedido de Renuncia de Nacionalidad que rola a fs. 60/62, las demás constancias de Autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogados, promovió Juicio de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural; en atención a lo dispuesto por el Artículo 147 de la Constitución.----------

Por Providencia de fecha 23 de Febrero del 2.022 se tuvo por presentado al recurrente (fs. 63).----------

A fs. 1 de Autos obra el Certificado del Acta de Nacimiento del peticionante, donde consta que nació en la ciudad de Tebicuary de esta República el 3 de Setiembre de 1.963.----------

César Antonio Garay

EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA demostró su buena conducta con el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones, obrante a fs. 4. En cuanto al Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, obrante a fs. 64/65, se evidencian tres juicios caratulados como: 1) *"EDGAR LOPEZ S/ ESTAFA"*, tramitado ante el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de Itapuá; 2) *"MINISTERIO PÚBLICO C/ EDGAR LOPEZ ALIAS "GATO" S/ ROBO AGRAVADO EN ESTA CIUDAD"*, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3 Secretaria 6 de Amambay y; 3) *"MINISTERIO PÚBLICO C/ LUCIO NATIVIDAD RECALDE MELGAREJO Y OTROS S/ ROBO, HURTO AGRAVADO, QUEBRANTAMIENTO DE DEPOSITO Y TRANSGRESION A LA LEY 1340/88 EN ESTA CIUDAD"*, radicado ante el Tribunal de Sentencia de Amambay, por lo que deviene procedentemente constatar si el recurrente se encuentra vinculado o no a tales procesos. Por providencia de fecha 12 de Octubre del 2.022 (fs. 72) se solicitó se libre oficio a la Dirección de Estadística Judicial a fin de que remitan todas las resoluciones recaídas en los juicios ya mencionados, habiéndose procedido a la remisión respectiva y agregación a fojas 74/78 de autos. Cotejada dicha instrumental podemos concluir que la misma no expresa datos precisos que puedan vincular al peticionante de esta renuncia, ya que en dichas resoluciones únicamente se señala como encausado al señor Edgar López y no así a Edgar Ranulfo López Villalba, por lo que puede inferirse que se tratan de casos de homonimia.----------

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Luis María Benítez Riera Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

Gustavo E. Santander Llanes Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cand MINISTRO

Del Pedido de renuncia a la nacionalidad paraguaya se corrió vista al Ministerio Público el 23 de Setiembre del 2.022 (fs. 70).----------

Por Dictamen Fiscal N° 172, de fecha 30 de Setiembre del 2.022, obrante a fs. 71, la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, expresó que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue lo peticionado a EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA.----------

La Constitución en su Artículo 147 preceptúa: "Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella". Asimismo se encuentra normado expresamente el Derecho de renunciar en la Constitución y en el Código Civil en su Artículo 10 que dice: "*La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno, pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia.*"----------

El Artículo 59, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007, establece: "*El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio en su contra. En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva. Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural. La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización*". El recurrente dio cumplimiento, según instrumentales obrantes a fs. 24/45. ----------

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en las disposiciones transcriptas, corresponde aceptar la renuncia de EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA a su nacionalidad paraguaya.----------

POR TANTO, fundada, en las motivaciones precedentes, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 386, AÑO 2.021, FOLIO 23.----------

20-08-2024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que EDGAR RANULFO LÓPEZ VILLALBA, con C.I. N° 886.099, ha renunciado en forma voluntaria a su nacionalidad paraguaya natural, con sujeción a lo expuesto en el exordio.----

COMUNICAR esta Resolución al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA